

LITUANIA

FICHA DE TRAMITACIÓN

Consideraciones preliminares: Pese a ser un estado signatario del Convenio de la Haya, apenas hay experiencia en la tramitación de adopciones internacionales.

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.
- Código Civil de Lituania del 18 de julio del 2000.
- Código de Procedimiento Civil de la República de Lituania de 28 de febrero de 2002 (la última edición entró en vigor el 1 de enero de 2010).
- Orden de 18 de julio de 2004 del Ministerio de Seguridad Social y Trabajo sobre aprobación del procedimiento de comprobación sobre la preparación de los padres para adoptar un menor (última modificación por orden de 24 de julio de 2009, que entró en vigor el 1 de agosto de 2009).
- Ley sobre nacionalidad. Edición número XI- 205, de 19 de marzo de 2009.
- Resolución del Gobierno de la República de Lituania número 1422, de 10 de septiembre de 2002, sobre aprobación del procedimiento del registro de adopción (modificada por resolución número 457. de 20 de mayo de 2009).
- Reglamento del Servicio Estatal de Adopciones y Protección de los Derechos de los Menores (aprobado mediante resolución 114, de 20 de octubre).
- Orden 404/96, de 24 de julio de 2001, del Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo sobre la lista de contraindicaciones médicas bajo las cuales las personas no pueden ser adoptantes.



Tipo de adopción

Plena

Tramitación

Protocolo público / O.A.

Requisitos

EDAD

Tener mínimo 25 años y máximo 50

ESTADO CIVIL

Matrimonios y monoparentales

Última información recibida sobre este país:

Marzo 2022

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Pueden adoptar un hombre o mujer entre 18 y 50 años debidamente preparados para adoptar a un niño. En situaciones excepcionales se puede autorizar la adopción por personas mayores de 50 años.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando debe ser al menos de 18 años. Excepto en los casos de adopción por el cónyuge del adoptante.
- Solo pueden adoptar conjuntamente parejas casadas.
- Los matrimonios con hijos biológicos pueden adoptar. Se recomienda que el niño que adoptan sea menor al biológico.
- No están autorizados para adoptar personas declaradas incapaces legalmente o que tienen limitada su capacidad para ejercer la patria potestad.
- Las personas que desean adoptar deben estar inscritas en una lista de futuros padres adoptivos.

Las autoridades lituanas han informado de que **solo serán incluidos dentro de la lista de espera** de solicitantes de adopción:

- Los **matrimonios lituanos** que residen de forma permanente en el extranjero.
- Matrimonios en los cuales uno de los cónyuges es **ciudadano** de la República de **Lituania**.
- Matrimonios que deseen adoptar niños según lo establecido en la descripción del procedimiento preventivo para la adopción de niños con **necesidades especiales** aprobada mediante Orden número: AI-32, de 1 de febrero de 2007, del Ministerio Lituano de Trabajo y Seguridad Social.

Podrán ser incluidos en dicha lista, matrimonios extranjeros descendientes de lituanos o matrimonios extranjeros, solo para niños con necesidades especiales.

No serán incluidas personas **solteras**.

3. Requisitos relativos al adoptando

- Pueden ser adoptados los menores mayores 3 meses hasta los 18 años.
- **Solo** se permitirá la **adopción internacional** de los menores incluidos en la lista de niños adoptables si durante 6 meses desde que se incluyó en dicha lista, no se ha recibido ninguna solicitud de adopción o acogimiento nacional.

- Son adoptables los menores cuyos padres son desconocidos o fallecidos, han sido privados de patria potestad o han consentido la adopción y el consentimiento ha sido confirmado judicialmente
- Es necesario el consentimiento por escrito del niño mayor de 10 años.
- Está prohibida la adopción de un hijo propio, de un hermano o hermana.
- Un niño adoptado solo puede ser adoptado de nuevo por el cónyuge del adoptante.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1. Forma de adopción

La resolución adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

2. Efectos de la adopción

- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica.
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva.
- Es irrevocable una vez que la resolución judicial es firme.

III. PROCEDIMIENTO

El expediente puede ser tramitado al país a través de la **entidad pública** o a través de **O.A.**

Documentos del expediente

Por los interesados.

- Pasaportes de cada uno de los solicitantes y copias de los mismos.
- Certificado médico de cada uno de los solicitantes.
- Certificaciones de propiedad o alquiler de la vivienda.
- Certificado de empleo y nómina de cada uno de los solicitantes.
- Certificación de matrimonio o de estado civil.
- Libro de familia y certificado de nacimiento de los hijos, en su caso.
- Certificado de nacimiento de cada uno de los solicitantes.
- Certificado de penales.
- Autorización de la autoridad competente del estado de residencia habitual de los solicitantes de que el niño será autorizado a entrar y residir de forma permanente en el país receptor.

Por la entidad pública.

- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.

En el caso de actuar mediante OO.AA.:

- Copia del contrato firmado entre los solicitantes y el O.A.
- Documento expedido por la autoridad central del estado de recepción certificando que el O.A. está acreditado para mediar en adopciones internacionales (documento de la entidad pública).

Todos los documentos deberán ir en su idioma original junto con la **traducción al lituano y apostillados (excepto los documentos públicos, cuya obligatoriedad de apostilla se ha suprimido).**

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

El Servicio de Adopción de la autoridad central lituana recibe de otra autoridad central o de un organismo acreditado una carta con la información sobre ciudadanos lituanos o extranjeros que residen permanentemente en un país extranjero y su solicitud de adopción junto con la información sobre su capacidad para cuidar a un niño, su historia familiar, ambiente social, motivos para la adopción y características del niño que están preparados para cuidar. Una vez recibe dicha información los incluye en una **lista de espera** para adoptar, estableciendo un orden según la fecha de recepción de la carta y la solicitud.

Los ciudadanos lituanos o extranjeros que residen permanentemente en un país extranjero podrán trasladarse con el niño al país de residencia cuando se produzca la decisión judicial y el Servicio de Adopción expida un certificado confirmando la adopción internacional.

V. SEGUIMIENTOS

Un informe **semestral** durante los **dos primeros años**.

En los **dos años posteriores** un **informe anual** y **tras este tiempo** los que sean **requeridos** por la autoridad central lituana.

Deben ser originales **traducidos al lituano** y **apostillados**.

VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad central del Convenio de la Haya

MINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO

Servicio de la Protección de los Derechos del Niño y de la Adopción

Sodu Street, 15

LT 2006 VILNIUS

Teléfono: +370(5)231 0928

Fax: +370(5) 231 0927

VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE ESPAÑA EN LITUANIA

Algirdo Street, 4

LT 03220 VILNIUS

LITUANIA

EMBAJADA DE LITUANIA EN ESPAÑA

Calle Pisuerga; 5

28002 – MADRID

Teléfono: 917 022 116

Fax: 913 104 018

E-mail: administracija.es@urm.it